La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 2, artículo 10 del acta de la sesión 6053-2022, celebrada el 23 de marzo del 2022,

resultando que:

- A. La *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, en su artículo 151, establece que el capital de un banco privado no podría ser menor de cien millones de colones y que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podría elevar dicho requerimiento, cuando así lo estimara conveniente y aplicando su mejor criterio.
- B. La Junta Directiva de la Autoridad Monetaria, en el artículo 6 del acta de la sesión 5897-2019, del 25 de setiembre de 2019, estatuyó que se debía revisar anualmente el monto de capital mínimo de operación de la banca privada (capital social más reserva legal) y ajustarlo en un porcentaje, de acuerdo con alguno de los siguientes parámetros:
 - i. Un porcentaje que corresponderá a la variación anual, a diciembre del año inmediato anterior, del Producto Interno Bruto (PIB), en términos nominales. En el caso de no contarse con los datos a diciembre del año inmediato anterior, se utilizará la información más reciente a la fecha de la propuesta de la variación del capital mínimo de operación.
 - ii. La variación porcentual anual del capital social promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior o, en su defecto, a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre, en el momento de la propuesta de cambio.
 - iii. Un porcentaje comprendido entre los resultados de los dos anteriores criterios, en el tanto se cumpla que, como mínimo, el porcentaje de ajuste será el correspondiente al parámetro definido en el ordinal i.
- C. En el artículo 9 del acta de la sesión 6003-2021, celebrada el 2 de junio de 2021, la Junta Directiva del Banco Central Costa Rica solicitó una revisión del requerimiento de capital mínimo de operación para la banca privada y empresas financieras no bancarias, con el objetivo de revisar su nivel y el mecanismo de ajuste, con una visión clara del contexto internacional y que incorporara las mejores prácticas en la materia.

considerando que:

I. Según el análisis comparativo de la experiencia internacional para una mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Costa Rica muestra uno de los requerimientos más altos de capital mínimo para las entidades bancarias, incluso por encima de la mediana, así como una política de ajuste que propicia un incremento anual por encima de la inflación.

- II. El alto nivel y la tendencia creciente en el requerimiento de capital mínimo podría haber repercutido en cierta medida, junto con otros factores, en una reducción en la cantidad de participantes privados durante las últimas dos décadas.
- III. De continuar la tendencia creciente, por encima de la inflación, en el ajuste del capital mínimo de operación de los bancos, éste podría llegar a convertirse en una barrera de entrada para nuevos participantes, lo que limitaría la competencia y la contestabilidad en el mercado y consecuentemente la mejora en áreas como la eficiencia y la innovación.
- IV. Es deseable converger gradualmente a los niveles medios del requerimiento de capital mínimo de los países de la OCDE, los cuales presentan un nivel inferior en dicho requisito. Para ello, se considera prudente mantener invariable el nivel del capital mínimo para la banca privada con respecto al 2021, al menos por este año.
- V. Se requiere de un seguimiento periódico de cómo el requisito de capital mínimo de la banca privada en Costa Rica evoluciona en relación con la media y la mediana de los países de la OCDE y evaluar en el futuro la necesidad de tomar decisiones adicionales, respecto del nivel de ese requerimiento y de la metodología de cálculo para su ajuste, en línea con las mejores prácticas internacionales.
- VI. En Costa Rica, la gran mayoría de las entidades sujetas al requerimiento de capital mínimo registran un capital social muy superior al mínimo establecido, por lo que esta modificación no tendría impacto en los niveles actuales de solvencia. Además, el indicador de suficiencia patrimonial del SBN como un todo y el de cada entidad se encuentra, a la fecha más reciente, por encima del mínimo regulatorio establecido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (10%). Por lo tanto, el congelamiento, por al menos este año, del valor nominal en colones del requerimiento de capital mínimo no implica que se desprotege de ninguna forma el ahorro del público. Ese ahorro queda además cubierto por toda la normativa prudencial existente.

dispuso:

mantener invariable, para el 2022, el nivel del capital mínimo de los bancos privados y de las entidades financieras no bancarias, con respecto al nivel aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9 del acta de la sesión 6003-2021, celebrada el 2 de junio del 2021.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla Secretario General